



INGURUMEN ETA LURRALDE
ANTOLAMENDU SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
INGURUMEN ETA LURRALDE ANTOLAMENDU SAILA
Ingurumenaren Kalitatearen Zuzendaritza
DPTO. DE MEDIO AMBIENTE Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Calidad Ambiental

2009 A.P.I. - 2

Erregistro Oraindik Nagusta / Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk: 161.150

EMGRISA
VELAZQUEZ 105, 5º
28006 MADRID

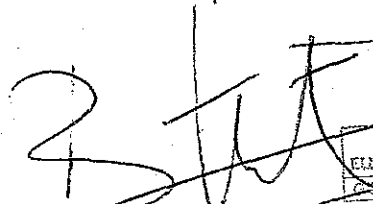
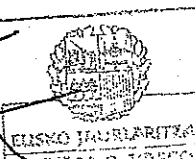
ASUNTO: Resolución por la que se amplía la acreditación concedida a EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA).

Adjunto remito Resolución de 2 de abril de 2009 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se amplía la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo en su día concedida a EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA), tal y como establece el artículo 3.d) del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades.

Comunicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 2 de abril de 2009



 INGURUMEN ETA LURRALDE
ANTOLAMENDU SAILA
INGURUMENAREN KALITATEAREN ZUZENDARIA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección de Calidad Ambiental
LA DIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL



RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2009 DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AMPLIA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN CONCEDIDA A EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) COMO ENTIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO MEDIANTE DETERMINADAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO.

RESULTANDO que mediante Resolución de 13 de septiembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concede a la EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo en el marco de lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de dichas entidades, para las siguientes actuaciones:

- a) Diseño y ejecución de las investigaciones exploratoria y/o detallada de la calidad, incluyendo en su caso, la realización de análisis químicos in situ.
 - a.1.- Investigación exploratoria
 - a.2.- Investigación detallada
- b) Diseño de medidas de recuperación de la calidad del suelo.
- c) Supervisión de la ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo.
- e) Diseño y ejecución de las investigaciones de la calidad del suelo remanente tras la adopción de medidas de recuperación.
- f) Diseño y ejecución de medidas de control y seguimiento de la calidad del suelo.
- g) Diseño y supervisión de la ejecución de medidas preventivas y/o de defensa cuando estas forman parte del contenido de una declaración de calidad del suelo.

RESULTANDO que la acreditación no incluyó el apartado d.) *Ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo, mediante técnicas de tratamiento "in situ", "on site" u "off site", exceptuando aquéllas realizadas en plantas fijas o consistentes en la excavación y deposición controlada.*



RESULTANDO que con fecha 19 de mayo de 2008, EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) solicita ampliación de su acreditación para *Ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo, mediante técnicas de tratamiento "in situ", "on site" u "off site", exceptuando aquéllas realizadas en plantas fijas o consistentes en la excavación y deposición controlada*, tal y como establece el artículo 3.d) del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades.

RESULTANDO que la documentación presentada para justificar su solicitud incluye las descripciones de las siguientes técnicas:

Operaciones IN-SITU:

1. Oxidación catalítica (en vía húmeda).
2. Extracción por alto vacío "Bioslurping".
3. Bombeo de la fase líquida y extracción por vacío.
4. Bioventing: Inyección de aire y extracción por vacío ZNS.
5. Air Sparging: Inyección de aire bajo el nivel freático y recuperación de vapores ZS.
6. Lavado de suelos mediante estimulación de la actividad microbiana (Bioremediación).
7. Confinamiento por estabilización.
8. Atenuación monitorizada.

Operaciones ON-SITE:

1. Oxidación catalítica (en vía húmeda).
2. Desorción térmica.
3. Biopilas.
4. Landfarming.
5. Lavado de suelos.
6. Estabilización.

RESULTANDO que una vez valorada la documentación presentada se detectaron carencias que debían ser subsanadas y por ello se remitió con fecha 24 de octubre de 2008 informe requiriendo documentación complementaria relativa a las técnicas de remediación objeto de acreditación.

RESULTANDO que con fecha 27 de noviembre de 2008 la EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) remitió documentación complementaria de las técnicas objeto de acreditación como respuesta al requerimiento realizado con fecha 24 de octubre de 2008.

BY



RESULTANDO que con fecha 28 de enero de 2009 y tras requerimiento de este Órgano Ambiental se recibe declaración jurada del Director General de la EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) donde declara disponer de los medios necesarios para realizar el tratamiento de desorción térmica.

RESULTANDO que con fecha 4 de febrero de 2009 se notificó a EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) la Propuesta de Resolución por la que se amplía el alcance de la acreditación concedida como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo, incluyendo la ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo mediante determinadas técnicas de tratamiento, en orden a que en un plazo máximo de 20 días hábiles formulara cuantas alegaciones estimara oportunas al efecto.

RESULTANDO que, se detectó un error en la Propuesta remitida, por lo que con fecha 3 de marzo de 2009 se procedió a remitir la Propuesta de Resolución corregida.

RESULTANDO que agotado el plazo establecido, no se ha recibido alegación alguna.

CONSIDERANDO que, de las técnicas cuya acreditación se solicita, la técnica de "atenuación monitorizada" constituye una medida de control y seguimiento de la calidad del suelo y como tal ya incluida en el alcance de la acreditación en su día concedida a EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA).

CONSIDERANDO que, analizadas las restantes técnicas objeto de acreditación, se han detectado carencias en las siguientes:

- Oxidación catalítica (en vía húmeda)
 - No se justifica la disponibilidad de la planta móvil de oxidación.
 - No se especifican las características técnicas de la planta móvil de tratamiento de aguas (sistema de filtros instalados, sistemas para evitar emisiones,...).
- Lavado de suelos
 - No se justifica la disponibilidad de la planta móvil.
- Estabilización
 - No se justifica la disponibilidad de la planta móvil.
 - No se especifican las características técnicas (tipo, caudales, consumos...) de los distintos componentes necesarios tales como bombas eléctricas, neumáticas, sistema de tratamiento de fase líquida, medios disponibles para evitar emisiones, etc.

BT



CONSIDERANDO el contenido de los artículos 10, 11 y 12 del citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, relativos a los requisitos de la solicitud, subsanación y evaluación de la misma, así como el contenido del Anexo I del mencionado Decreto relativo a los requisitos generales de las entidades acreditadas.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) no permite determinar el alcance y disponibilidad de todas las técnicas de tratamiento cuya acreditación se solicita.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, en el marco del procedimiento de acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo, procede estimar la solicitud de acreditación cursada por EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) para aquellas técnicas que ha descrito adecuadamente.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano de conformidad con el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Amplia el alcance de la acreditación concedida a EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo, incluyendo la ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo mediante determinadas técnicas de tratamiento.

RSJ



Las técnicas de tratamiento objeto de acreditación son las siguientes:

Operaciones IN-SITU:

1. Extracción por alto vacío "Bioslurping".
2. Bombeo de la fase líquida y extracción por vacío.
3. Bioventing: Inyección de aire y extracción por vacío ZNS.
4. Air Sparging: Inyección de aire bajo el nivel freático y recuperación de vapores ZS.
5. Lavado de suelos mediante estimulación de la actividad microbiana (Biorremediación).
6. Confinamiento por estabilización.

Operaciones ON-SITE:

1. Desorción térmica.
2. Biopilas.
3. Landfarming.

La aplicación de cualquiera de las tecnologías de tratamiento acreditadas a un emplazamiento concreto requerirá la aprobación previa por este órgano del proyecto o plan específico de recuperación a presentar en el marco de la declaración de calidad del suelo. Dicho proyecto o plan de recuperación deberá contemplar como mínimo, los siguientes aspectos:

- Tipología del suelo, caracterización y cantidades a tratar, justificando la idoneidad del tratamiento acreditado para la actuación concreta.
- Ubicación de las instalaciones, descripción del entorno y relación de otras instalaciones que pudieran incidir en el incremento de riesgo potencial.
- Fecha prevista de inicio y duración.
- Sistema operativo de trabajo que incluya dosificación de reactivos, parámetros de proceso, análisis, controles y pruebas a realizar sobre los suelos antes, durante y después del tratamiento con el fin de garantizar la idoneidad de éste.
- Medidas preventivas para asegurar la inexistencia de trasvase de contaminación a otros medios durante el tratamiento.
- Destino concreto previsto para los distintos efluentes o residuos a gestionar.
- Relación del personal técnico adscrito a las labores de recuperación.

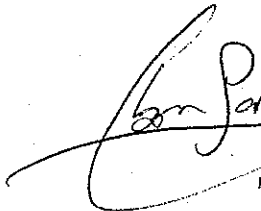

Además, dado que el suelo excavado a tratar con las tecnologías "on site" tiene la consideración de residuo de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la utilización de las citadas tecnologías de tratamiento a aplicar en dichos suelos, requerirá asimismo, de la autorización de gestor de residuos prevista en la citada norma. A tal fin, este órgano ambiental emitirá la oportuna autorización fijando los requisitos y condiciones, incluido el depósito de fianza, cuyo cumplimiento deberá justificarse con carácter previo a dicha utilización.

RSY

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. (EMGRISA) a los efectos oportunos.

TERCERO.- Comunicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de abril de 2009



INGURUMEN ETA LURRALDE
ANTOLAMENDU SAILA
Ingurumenaren Kalitatearen Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Ambiental
IBON GALARRAGA GALLEASTEGUI
INGURUMEN SAILBURUORDEA
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE